inhabiles para tenerlos durante toda su vida ; y fi tueren Cavalleros de alguna de las quatro Ordenes Militares, se les degrade de este honor, y se les quiten los Habitos; y si tuvieren Encomiendas, por el milmo hecho vaquen; y le puedan proveer en otros; y esto, de mas de la pena de aleves, y perdimiento de todos sus bienes; establecida por mis Abuelos los Reyes Don Fernando, y Dona Ilabel, en la Ley decima, titulo ocho, libro octavo de la Nueva Recopilación, que mando, fea observada en todo lo que por esta mi Real Pragmatica no se hallare innovada. Y aunque por el Estatuto, que tienen las Ordenes Militares, le pregunta à el Cavallero, que recibe el Habito, il ha sido retado, y còmo se salvò del Reto, porque si lo huviesse sido, y no le huvielle lalvado, le quitarian el Habito, le echarian de la Orden , y le tendrian por informe: Declaro, que debe entenderie al preiente, como le entendiò quando se impuso, y no de otra manera; esto es, que qualquier Christiano, que siendo desafiado por algun Moro en defenía de la Fe, no admitiere el Desafio, sea tenido por infame, sin que el referido Estatuto sea entendido en otra forma; y si el Delatio, ò Duelo llegare à tener efecto, saliendo los Delahados, ò alguno de ellos al campo, ò puefto lenalado, aunque no haya rina, muerte, ò herida; lean, fin remission alguna; cattigados con pena de muerte, y todos lus bienes conficados, de los quales le aplique la tercera parte à Holpitales del Territorio donde se cometera el delito; y comenzado el Procello, ò Caula por este delito con dos Tettigos de tama, como abaxo se dira, se sequestren los bienes, y administren durante ella, y de los frutos le paguen los galtos, que se ofreciere hacer, y le de una recompenia razonable al Denunciador, quedando can solamente à los hijos del Deragus. lin-

63